

34951 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre programa de precios indicativos de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1982-1983.

Como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto número 2945/1982, de 4 de junio, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, y dada la incidencia que los costos de transporte tienen en la fijación de los precios indicativos establecidos por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se hace preciso rectificar dichos precios.

Por todo ello, la Dirección General de Exportación, oído el sector interesado, ha tenido a bien modificar el epígrafe III de la Resolución de 6 de julio de 1982 de esta Dirección General, sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1982-1983, que queda redactado en la siguiente forma:

III. Programa de precios indicativos (en pesetas/bulto de seis kilos netos).

	Hasta semana 43	Desde semana 44 hasta semana 48	Desde semana 49 hasta final
Zona A: Francia, Italia y Suiza	—	357	357
Zona B: Resto del continente europeo	355	511	614
Zona C: Reino Unido	440	573	653
Media ponderada	397,50	486,50	550,55

En caso de que existan en la CEE precios de referencia que den lugar a precios de entrada superiores a los anteriores precios indicativos, se computarán los de entrada a efectos de las escalas automáticas.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

34952 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre programa de precios indicativos de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1982/1983.

Como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2945/1982, de 4 de junio, sobre compensación de transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, y dada la incidencia que los costos de transporte tienen en la fijación de los precios indicativos establecidos por Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se hace preciso rectificar dichos precios.

Por todo ello, la Dirección General de Exportación, oído el sector interesado, ha tenido a bien modificar el apartado b), del epígrafe 3.º, de la Resolución de 8 de julio de 1982 sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1982/1983, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Período del 11 al 30 de noviembre, mes de diciembre y mes de enero:

Zona A: 330.
Zona B: 406.
Zona C: 437.
Indicativo: 400,10.»

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34953 ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se encomienda con carácter provisional el despacho ordinario de asuntos de la Dirección General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

La exigencia de atender al normal despacho de los asuntos propios de la Dirección General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en tanto no se

provea dicho cargo, obliga a dictar, con carácter provisional, las oportunas medidas al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Hasta tanto no se provea el cargo de Director general del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el Director general de Acción Territorial y Urbanismo asumirá el despacho ordinario de los asuntos Propios de aquí, así como la firma que tuviera delegada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1982.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34954 REAL DECRETO 3886/1982, de 29 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 2819 y 2820/1981 relativos a fiestas laborales de ámbito nacional.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 1 de abril de 1982, aprobó la siguiente proposición no de ley: «Que se modifique el Calendario Oficial de Fiestas Laborales con carácter retribuido y no recuperable, en el sentido de mantener como festivo a tales efectos el Jueves Santo, en toda España; todo ello con independencia del derecho que reside en las Comunidades Autónomas y autoridades locales para añadir, a su elección, otras festividades».

Procede, en consecuencia, modificar los Reales Decretos 2819/1981, de 27 de noviembre, por el que se determinan las fiestas de ámbito nacional a efectos laborales, y 2820/1981, de 27 de noviembre, por el que se establece el Calendario Laboral para los años 1982 y 1983, para así incluir en la relación de fiestas laborales el día de Jueves Santo.

A estos efectos, y para mantener el límite máximo de fiestas laborales establecido en el artículo 37, 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se ha estimado como más conveniente la supresión de una de las festividades que aparecían en el grupo d) del artículo 1.º del Real Decreto 2819/1981, de 29 de junio, San Pedro y San Pablo, al ser éstas susceptibles de sustitución por las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, en sus ámbitos respectivos, y no producirse con ello necesidad de alterar los calendarios elaborados por dichas Comunidades en los que no figurase la nueva festividad.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo III del Acuerdo de 3 de enero de 1969, ratificado por Instrumento del 4 de diciembre, entre la Santa Sede y el Estado Español, por afectar la modificación del calendario a festividades religiosas, se ha recabado el criterio de la Conferencia Episcopal Española, que se mostró conforme con la modificación que se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados los artículos 1.º, 1, d), del Real Decreto 2819/1981 y 1.º del Real Decreto 2820/1981, ambos de 27 de noviembre, en el sentido de suprimir de la relación de fiestas laborales que en tales preceptos figuran el día 29 de junio, San Pedro y San Pablo, que queda sustituido, como festivo, por el día de Jueves Santo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1983.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

34955 REAL DECRETO 3887/1982, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, que regula diversas medidas de fomento del empleo.

El Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, establece que la contratación temporal, prevista en la sección primera, capítulo II, podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 1982.